UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

"Por la cual se deroga la Resolución No. 492 de 2023 y se definen los criterios, requisitos y el procedimiento para la inclusión, actualización y retiro del Registro Único de Recicladores de Oficio – RURO y del Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio – RUOR, y se crea el Registro de Prestadores de la Actividad de Aprovechamiento – RPAA"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial, las contenidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Acuerdos 001 de 2012 y 011 de 2014 del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Acuerdo Distrital No. 257 de 2006 estableció que la UAESP es una Unidad Administrativa Especial del orden distrital del sector descentralizado por servicios, de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital del Hábitat, que tiene por *objeto "Garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas; los servicios funerarios en la infraestructura del Distrito y del servicio de alumbrado público".*

2. Que mediante las sentencias T-724 de 2003, T-291 de 2009, así como en los Autos 268 de 2010, 183 de 2011, 189 de 2011, 275 de 2011, 366 de 2014, 587 de 2015 y 736 de 2017, la Corte Constitucional se pronunció respecto a los recicladores de oficio como sujetos de especial protección y sobre la necesidad de promover acciones afirmativas a su favor.

3. Que específicamente, la Sentencia T-724 de 2003, proferida por la Corte Constitucional incluyó la definición de acciones afirmativas a favor de la población recicladora de la siguiente manera: *"(…) 7. Por acciones afirmativas se entiende todo tipo de medidas o políticas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan, bien de lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor representación, con el fin de conseguir una mayor igualdad sustantiva entre grupos sociales con problemas de discriminación o de desigualdad de oportunidades."*

4. Que en el mismo sentido, la Corte Constitucional mediante Auto No. 268 de 2010 señaló que *"los recicladores son sujetos de especial protección constitucional, no sólo por las condiciones de vulnerabilidad en la que se encuentran, por las situaciones bajo las cuales ejercen su actividad y que indudablemente inciden en el ejercicio de sus derechos, sino por la importancia ambiental de su trabajo que, además de prolongar la vida útil de los rellenos sanitarios, ayuda a la conservación y protección del entorno en beneficio tanto de las actuales generaciones, como de las que están por venir."*

5. Que el Decreto 1077 de 2015, definió la actividad de aprovechamiento como una actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recolección de residuos aprovechables, el transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento o hasta la planta de aprovechamiento según sea el caso, así como la clasificación y pesaje por parte de la persona prestadora.

6. Que el artículo 2.3.2.5.3.1. del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo tercero del Decreto 1381 de 2024, estableció un régimen de transición para las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de formalización como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, para lo cual dispuso un término de cinco (5) años para efectos de cumplir de manera progresiva con las obligaciones administrativas, comerciales, financieras y técnicas definidas para tal fin.

7. Que la mencionada progresividad en el proceso de formalización de las organizaciones de recicladores de oficio constituye una de las medidas afirmativas en respuesta a las disposiciones de la Corte Constitucional (Sentencias T-291 de 2009 y T-724 de 2003; y los Autos 268 de 2010, 183 de 2011, 189 de 2011, 275 de 2011; T – 783 de 2012, 366 de 2014, 118 de 2014 y 587 de 2015), cuyo propósito principal ha sido el reconocimiento de los recicladores de oficio como sujetos de especial protección.

8. Que así mismo, el artículo 2.3.2.5.2.4. del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1381 de 2024, dispuso que las personas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento deben registrarse ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994.

9. Que el parágrafo 1 del artículo 2.3.2.5.2.4. del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1381 de 2024, fijó como deber de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) notificar al respectivo ente territorial de la inscripción que realicen las Organizaciones de Recicladores de Oficio en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS) dentro de los cinco (5) días siguientes a esta.

10. Que el artículo 2.3.2.5.2.5. del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1381 de 2024, fijó como deber de los entes territoriales realizar la visita de reconocimiento y caracterización a las Organizaciones de Recicladores de Oficio dentro de los treinta (30) días siguientes a su inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS).

11. Que el artículo 2.3.2.5.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1381 de 2024, estableció como obligación de todas las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento el realizar el reporte de la información que establezca la Superintendencia de Servicios Públicos en el Sistema Único de Información – SUI.

12. Que el artículo 2.3.2.5.6.2. del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1381 de 2024, estableció como obligaciones de los entes territoriales realizar, actualizar y publicar cada año el censo de recicladores de oficio de su territorio, y elaborar y mantener actualizado el listado de los prestadores de la actividad de aprovechamiento, de los centros de acopio temporal y de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento del municipio.

13. Que el artículo 2.3.2.5.6.3. del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1381 de 2024, reconoció la existencia de personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento diferentes a las Organizaciones de Recicladores de Oficio, así como su facultad de continuar desarrollando tal actividad en las áreas de prestación de servicio inscritas en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS).

14. Que mediante la Resolución No. 492 de 2023, se derogó la Resolución No. 196 de 2022 y se definieron los criterios, mecanismos y el procedimiento para la actualización del Registro Único de Recicladores de Oficio – RURO y del Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio – RUOR.

15. Que se hace necesario derogar la Resolución No. 492 de 2023 y actualizar los criterios y requisitos que deben cumplir los recicladores y las organizaciones de recicladores de oficio como prestadoras de la actividad de aprovechamiento con el fin de fortalecer el proceso de formalización de las Organizaciones de Recicladores de Oficio, armonizando estas disposiciones con el Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1381 de 2024, y la normatividad vigente en la materia.

16. Que se hace necesario crear el Registro de Prestadores de la Actividad de Aprovechamiento para incluir en él a todas las organizaciones que, sin ser Organizaciones de Recicladores de Oficio, prestan el servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

TÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto. Derogar la Resolución No. 492 de 2023 y establecer los criterios, requisitos y el procedimiento para la inclusión, actualización y retiro del Registro Único de Recicladores de Oficio – RURO y del Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio – RUOR; y crear el Registro de Prestadores de la Actividad de Aprovechamiento.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación. La presente Resolución aplica a los Recicladores de Oficio, a las Organizaciones de Recicladores de Oficio, y a las personas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento en la ciudad de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 3. Definiciones. Adopténse las siguientes definiciones:

3.1. Reciclador de oficio. Persona natural que goza especial protección constitucional, que realiza de manera habitual actividades de recuperación, recolección, transporte y/o clasificación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables para su posterior reincorporación al ciclo económico productivo, y que deriva el sustento propio y familiar de esta actividad.

3.2. Organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento. Son aquellas organizaciones constituidas en su totalidad por recicladores de oficio, que se registren ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) y cuyo objeto social incluye la actividad de aprovechamiento.

3.3. Registro Único de Recicladores de Oficio – RURO. Es una base de datos oficial resultado del censo que se realiza para obtener la información actualizada de los recicladores de oficio que operan en la ciudad de Bogotá, D.C.

3.4. Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio – RUOR. Es una base de datos oficial en la que se evidencia la información actualizada de las Organizaciones de Recicladores de Oficio que operan en la ciudad de Bogotá, D.C.

3.5. Registro de Prestadores de la Actividad de Aprovechamiento – RPAA. Es una base de datos oficial en la que se reportan las personas, diferentes a las Organizaciones

de Recicladores de Oficio, que prestan la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.

TÍTULO II
REGISTRO ÚNICO DE RECICLADORES DE OFICIO – RURO

CAPÍTULO I
OBJETO

ARTÍCULO 4. Objeto. El Registro Único de Recicladores de Oficio – RURO tiene como objeto mantener actualizado el censo y la información de las personas naturales que realizan de manera habitual actividades de recuperación, recolección, transporte y/o clasificación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables para su posterior reincorporación al ciclo económico productivo, y que derivan el sustento propio y familiar de esta actividad, en la ciudad de Bogotá, D.C.

El Registro Único de Recicladores de Oficio – RURO permitirá identificar y mantener actualizado el listado de quienes, por ser Recicladores de Oficio, deben ser beneficiarios de las acciones afirmativas ordenadas por la Corte Constitucional.

CAPÍTULO II
REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA INCLUSIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE RECICLADORES DE OFICIO – RURO

ARTÍCULO 5. Requisitos. Para la inclusión en el Registro único de Recicladores de Oficio – RURO la persona natural deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano colombiano o extranjero con situación migratoria regularizada que le permita ejercer alguna actividad económica, de acuerdo con la normatividad vigente.

2. Ser mayor de edad, o menor de edad con autorización para trabajar obtenida según lo previsto en el Código de la Infancia y Adolescencia, Código Sustantivo de Trabajo y demás normas pertinentes.

3. Ejercer la actividad de reciclador de oficio, de acuerdo con los parámetros normativos vigentes.

4. Agotar con éxito el procedimiento definido para la inclusión, conforme a la presente resolución.

PARÁGRAFO 1. Cuando exista pena de prisión vigente, es necesario que el solicitante acredite que cuenta con permiso de trabajo expedido por la autoridad competente.

ARTÍCULO 6. Procedimiento. El procedimiento para la inclusión en el Registro Único de Recicladores de Oficio – RURO es el siguiente:

1. Radicar la solicitud de inclusión en el formato definido por la UAESP, debidamente diligenciado.

2. Anexar a la solicitud, según corresponda, fotocopia de la cédula de ciudadanía, documento oficial que acredite la regularización de la situación migratoria para el ejercicio de cualquier actividad económica, tarjeta de identidad y/o permiso de trabajo.

3. Permitir el trámite de verificación por parte de la Subdirección de Aprovechamiento de la UAESP.

4. Agotado el trámite de verificación, la UAESP discutirá el caso en el marco del Comité de Verificación previo a que a través de su Dirección General sea expedido el acto administrativo de inclusión o no inclusión, según corresponda.

PARÁGRAFO 1. En caso de no contar con cédula de ciudadanía se debe anexar fotocopia del comprobante que certifique la solicitud de trámite del documento por primera vez, por duplicado, por rectificación o por renovación, que expide la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Si el solicitante no cuenta con tarjeta de identidad, aportará copia del comprobante oficial que acredite que la tarjeta se encuentra en trámite, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

PARÁGRAFO 2. Cuando en el trámite de registro se allegue alguno de los documentos previstos en el parágrafo anterior, en todo caso, el solicitante deberá aportar a la UAESP copia de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad, una vez expedida por la autoridad competente.

PARÁGRAFO 3. La UAESP contará con un término de seis (6) meses para actualizar el procedimiento de verificación para la inclusión en el Registro Único de Recicladores de

Oficio – RURO, el cual será publicado por la entidad en un lugar fácilmente accesible de su página web y sus instalaciones físicas.

ARTÍCULO 7. Nueva solicitud de inclusión. El interesado podrá presentar nueva solicitud de inclusión en el Registro Único de Recicladores de Oficio – RURO pasado un (1) mes contado a partir de la firmeza del acto administrativo que niegue la inclusión en el registro o decida su retiro del mismo, sin exceder un máximo de cinco (5) solicitudes al año.

CAPÍTULO III
CAUSALES PARA LA NO INCLUSIÓN Y RETIRO DEL REGISTRO ÚNICO DE RECICLADORES DE OFICIO – RURO

ARTÍCULO 8. Causales de no inclusión y de retiro. Serán causales para negar la inclusión o para ordenar el retiro del Registro Único de Recicladores de Oficio – RURO, las siguientes:

1. La solicitud expresa del reciclador de oficio.

2. El incumplimiento, en cualquier tiempo, de alguno de los requisitos contenidos en el artículo 5 de la presente resolución.

3. El fallecimiento del reciclador de oficio.

PARÁGRAFO. Cuando en el procedimiento de verificación realizado por la UAESP se evidencie la falsedad de alguno de los documentos aportados por el solicitante, se remitirá el respectivo informe a la Subdirección de Asuntos Legales para que, por intermedio suyo, se inicien las acciones judiciales correspondientes.

CAPÍTULO IV
ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE RECICLADORES DE OFICIO – RURO

ARTÍCULO 9. Actualización del RURO. La Subdirección de Aprovechamiento de la UAESP realizará al menos anualmente verificaciones de los inscritos activos en el Registro Único de Recicladores de Oficio – RURO con el fin de mantener actualizado el Registro. De los hallazgos de estas verificaciones conocerá primero el Comité de Verificación y luego la Dirección General, que expedirá el acto administrativo de permanencia o retiro según corresponda.

PARÁGRAFO 1. La UAESP podrá realizar los cruces de bases de datos con las entidades del orden nacional y distrital que correspondan y que permitan la actualización del RURO.

PARÁGRAFO 2. La UAESP deberá comunicar, a la Organización de Recicladores de Oficio de la que haga parte un Reciclador de Oficio inscrito en el RURO, el inicio del procedimiento de verificación que pueda dar lugar a su retiro del RURO. Se permitirá la intervención de la Organización de Recicladores de Oficio en el respectivo procedimiento de verificación según lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO V
DECISIÓN DE INCLUSIÓN, NO INCLUSIÓN, PERMANENCIA O RETIRO DEL REGISTRO ÚNICO DE RECICLADORES DE OFICIO – RURO

ARTÍCULO 10. Decisión de inclusión, no inclusión, permanencia o retiro. Agotado el trámite de verificación del cumplimiento de requisitos, y previa decisión del Comité de Verificación, la Dirección General de la UAESP tomará la determinación de incluir, no incluir, dejar permanecer o retirar a una persona natural del Registro Único de Recicladores de Oficio – RURO a través de acto administrativo motivado, que deberá ser notificado según las previsiones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La decisión de retirar a una persona natural del Registro Único de Recicladores de Oficio – RURO deberá ser comunicada, para su conocimiento, a la Organización de Recicladores de Oficio o Prestadora de la Actividad de Aprovechamiento de la que aquella haga parte.

ARTÍCULO 11. Recursos. Contra la decisión de inclusión, no inclusión, permanencia o retiro del Registro Único de Recicladores de Oficio – RURO procederá el recurso de reposición.

TÍTULO III
REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES DE OFICIO – RUOR

CAPÍTULO I
OBJETO

ARTÍCULO 12. Objeto del Registro. El Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio – RUOR tiene como objeto mantener una base de datos actualizada de las Organizaciones de Recicladores de Oficio que operan en Bogotá, D.C.,

que permita el seguimiento de las acciones de fortalecimiento para la prestación del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, la promoción de su formalización en los términos definidos por la Superintendencia de Servicios Públicos, y la identificación de quienes deben ser beneficiarios de las acciones afirmativas ordenadas por la Corte Constitucional.

CAPÍTULO II
REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA INCLUSIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES DE OFICIO – RUOR

ARTÍCULO 13. Requisitos para la inclusión en el RUOR. Para que una organización sea incluida en el Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio – RUOR deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar inscrita en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS).

2. Permitir y superar con éxito la visita de reconocimiento y caracterización que realice la Subdirección de Aprovechamiento de la UAESP o la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD).

3. Agotar con éxito el trámite de verificación que realice la Subdirección de Aprovechamiento de la UAESP.

ARTÍCULO 14. Procedimiento para la inclusión en el RUOR. La inclusión de una organización en el Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio – RUOR, se hará de acuerdo con los siguientes procedimientos, según corresponda:

1. **A petición de la Organización:**

   a. Radicar la solicitud de inclusión en el formato definido por la UAESP, debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal de la organización.

   b. Adjuntar a la solicitud el certificado de existencia y representación legal y fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la organización.

   c. Adjuntar el certificado de registro en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS), debidamente expedido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

   d. Realizar visita de reconocimiento y caracterización para determinar, entre otros, los aspectos señalados en el Decreto 1077 de 2015 o aquella norma que lo modifique o desarrolle.

e. Agotar el trámite de verificación que adelante la Subdirección de Aprovechamiento de la UAESP.

2. De oficio a iniciativa de la UAESP:

a. De manera anual, a través de la Subdirección de Aprovechamiento de la UAESP, se solicitará a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios el reporte completo de las organizaciones de recicladores de oficio registradas en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS).

b. Recibida la anterior información, la UAESP iniciará un proceso de validación y cruce de datos para identificar las organizaciones que no se encuentran inscritas en el Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio – RUOR.

c. Identificadas las organizaciones no inscritas, se realizará una visita de reconocimiento y caracterización para determinar, entre otros, los aspectos señalados en el Decreto 1077 de 2015 o aquella norma que lo modifique o desarrolle.

d. Agotar el trámite de verificación que adelante la Subdirección de Aprovechamiento de la UAESP.

3. En articulación con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios:

a. Cuando una organización de recicladores de oficio sea inscrita en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS), la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) notificará a la UEASP sobre dicha inscripción, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta.

b. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS), la Subdirección de Aprovechamiento de la UAESP realizará la visita de reconocimiento y caracterización a la organización correspondiente en los términos señalados en el Decreto 1077 de 2015 o aquella norma que lo modifique o desarrolle.

c. Dentro de los diez (10) días siguientes a la visita de reconocimiento y caracterización, la UAESP deberá informar de su resultado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD).

d. Agotar el trámite de verificación que adelante la Subdirección de Aprovechamiento de la UAESP.

PARÁGRAFO 1. Con fundamento en los resultados del trámite de verificación, la UAESP, previo estudio del caso en el marco del Comité de Verificación, procederá con la expedición del acto administrativo de inclusión o no inclusión en el Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio – RUOR, según corresponda.

PARÁGRAFO 2. La UAESP contará con un término de seis (6) meses para actualizar el procedimiento que debe seguirse para llevar a cabo la visita de reconocimiento y caracterización, atendiendo los criterios definidos en el artículo 2.3.2.5.2.5. del Decreto 1077 de 2015 y demás normatividad pertinente.

PARÁGRAFO 3. La UAESP contará con un término de seis (6) meses para actualizar el procedimiento de verificación para la inclusión en el Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio – RUOR, el cual será publicado por la entidad en un lugar fácilmente accesible de su página web y sus instalaciones físicas.

CAPÍTULO III
CAUSALES PARA LA NO INCLUSIÓN Y RETIRO DEL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES DE OFICIO – RUOR

ARTÍCULO 15. Causales de no inclusión y retiro del RUOR. Serán causales para negar la inclusión o para ordenar el retiro del Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio – RUOR, las siguientes:

1. La solicitud expresa del representante legal de la organización.

2. El incumplimiento, en cualquier tiempo, de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 13 de esta Resolución.

CAPÍTULO IV
ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES DE OFICIO – RUOR

ARTÍCULO 16. Actualización del RUOR. La Subdirección de Aprovechamiento de la UAESP realizará la verificación, cuando menos, anual del cumplimiento de los requisitos exigidos para mantenerse en el registro a las Organizaciones inscritas. Para tal propósito, podrá solicitar a las Organizaciones allegar la documentación que sirva de medio probatorio para su permanencia en el registro, así como adelantar visitas de reconocimiento y caracterización.

De advertir que la Organización de Recicladores de Oficio verificada no está desarrollando efectivamente la actividad de aprovechamiento, no cumple con los requisitos para ello o, de

cualquier otro modo, desatiende los requisitos para la inclusión y permanencia en el RUOR, la UAESP adoptará las decisiones consecuentes y correrá traslado de sus hallazgos a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) para lo de su competencia.

CAPÍTULO V
DECISIÓN DE INCLUSIÓN, NO INCLUSIÓN, PERMANENCIA O RETIRO DEL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES DE OFICIO – RUOR

ARTÍCULO 17. Decisión de inclusión, no inclusión, permanencia o retiro del RUOR. Agotado el trámite de verificación del cumplimiento de requisitos, y previa decisión del Comité de Verificación, la Dirección General de la UAESP tomará la determinación de incluir, no incluir, dejar permanecer o retirar a una organización del Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio – RUOR a través de acto administrativo motivado, que deberá ser notificado según las previsiones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 18. Recursos. Contra la decisión de inclusión, no inclusión, permanencia o retiro del Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio – RURO procederá el recurso de reposición.

TÍTULO IV
REGISTRO DE PRESTADORES DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO – RPAA

CAPÍTULO I
OBJETO

ARTÍCULO 19. Objeto del Registro. El Registro de Prestadores de la Actividad de Aprovechamiento – RPAA tiene como objeto mantener una base de datos actualizada de quienes, sin ser Organizaciones de Recicladores de Oficio, desarrollan la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo en Bogotá, D.C.

CAPÍTULO II
REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA INCLUSIÓN EN EL REGISTRO DE PRESTADORES DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO – RPAA

ARTÍCULO 20. Requisitos para la inclusión en el RPAA. Para que una organización sea incluida en el Registro de Prestadores de la Actividad de Aprovechamiento – RPAA, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar previamente registrada en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS).

2. Permitir y superar la verificación de cumplimiento de condiciones para el desarrollo de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo que adelante la Subdirección de Aprovechamiento de la UAESP.

3. No ser una Organización de Recicladores de Oficio.

ARTÍCULO 21. Procedimiento para la inclusión en el RPAA. La inclusión de una persona en el Registro de Prestadores de la Actividad de Aprovechamiento – RPAA se hará de acuerdo con los siguientes procedimientos, según corresponda:

1. **A petición del interesado:**

a. Radicar la solicitud de inclusión en el formato definido por la UAESP, debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal de la organización.

b. Adjuntar a la solicitud el certificado de existencia y representación legal y fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la organización.

c. Adjuntar el certificado de registro en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS), debidamente expedido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

d. Agotar el trámite de verificación que adelante la Subdirección de Aprovechamiento de la UAESP.

2. **De oficio a iniciativa de la UAESP:**

a. De manera anual, a través de la Subdirección de Aprovechamiento de la UAESP, se solicitará a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios el reporte completo de las personas diferentes a organizaciones de recicladores de oficio que adelanten actividades de aprovechamiento y que se encuentren registradas en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS).

b. Recibida la anterior información, la UAESP iniciará un proceso de validación y cruce de datos para identificar las personas diferentes a organizaciones de recicladores de oficio que no se encuentran inscritas en el Registro de Prestadores de la Actividad de Aprovechamiento – RPAA.

c. Identificadas las personas no inscritas, se agotará el trámite de verificación que adelante la Subdirección de Aprovechamiento de la UAESP.

PARÁGRAFO. Cuando una organización sea no incuida o retirada del Registro de Organizaciones de Recicladores de Oficio – RUOR, será incluida en el Registro de Prestadores de la Actividad de Aprovechamiento – RPAA siempre que pueda acreditarse el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 20 de esta Resolución.

PARÁGRAFO. La UAESP contará con un término de seis (6) meses para actualizar el procedimiento que debe seguirse para llevar a cabo la verificación de cumplimiento de condiciones para el desarrollo de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, atendiendo los criterios definidos en el artículo 2.3.2.5.6.3. del Decreto 1077 de 2015 y demás normatividad pertinente.

CAPÍTULO III
CAUSALES PARA LA NO INCLUSIÓN Y RETIRO DEL REGISTRO DE PRESTADORES DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO – RPAA

ARTÍCULO 22. Causales de no inclusión y retiro del RPAA. Serán causales para negar la inclusión o para ordenar el retiro del Registro de Prestadores de la Actividad de Aprovechamiento – RPAA, las siguientes:

1. La solicitud expresa del representante legal de la organización.

2. El incumplimiento, en cualquier tiempo, de los requisitos establecidos en el artículo 20 de esta Resolución.

CAPÍTULO IV
ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE PRESTADORES DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO – RPAA

ARTÍCULO 23. Verificación anual de criterios y requisitos para la permanencia en el RUOR. La Subdirección de Aprovechamiento de la UAESP realizará la verificación, cuando menos, anual del cumplimiento de los criterios y requisitos exigidos para mantenerse en el registro a las personas inscritas. Para tal propósito, podrá solicitarles allegar la documentación que sirva de medio probatorio para su permanencia en el registro, así como adelantar visitas de verificación.

De advertir que la organización no está desarrollando efectivamente la actividad de aprovechamiento, no cumple con los requisitos para ello o, de cualquier otro modo, desatiende los criterios y requisitos para la inclusión y permanencia en el RPAA, la UAESP correrá traslado de sus hallazgos a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) para lo de su competencia.

CAPÍTULO V
DECISIÓN DE INCLUSIÓN, NO INCLUSIÓN, PERMANENCIA O RETIRO DEL REGISTRO DE PRESTADORES DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO – RPAA

ARTÍCULO 24. Decisión de inclusión, no inclusión, permanencia o retiro del RPAA. Agotado el trámite de verificación del cumplimiento de requisitos, y previa decisión del Comité de Verificación, la Dirección General de la UAESP tomará la determinación de incluir, no incluir, dejar permanecer o retirar a una organización del Registro de Prestadores de la Actividad de Aprovechamiento – RPAA a través de acto administrativo motivado, que deberá ser notificado según las previsiones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 25. Recursos. Contra la decisión de inclusión, no inclusión, permanencia o retiro del Registro de Prestadores de la Actividad de Aprovechamiento – RPAA procederá el recurso de reposición.

TÍTULO V
COMUNICACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS – SSPD.

ARTÍCULO 26. Comunicación a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD. Todos los actos administrativos de inclusión, no inclusión, permanencia o retiro del RURO, RUOR y RPAA, así cómo los listados actualizados de recicladores de oficio, prestadores de la actividad de aprovechamiento, centros de acopio temporal y Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA), serán comunicados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) en los términos en que esta lo establezca.

TITULO VI
COMITÉ DE VERIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO ÚNICO DE RECICLADORES DE OFICIO – RURO, EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES DE OFICIO – RUOR y EL REGISTRO DE PRESTADORES DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO – RPAA

ARTÍCULO 27. Conformación del Comité de Verificación. El Comité estará conformado por:

1. El (la) Director (a) General de la Unidad, quien lo presidirá.

2. El (la) Subdirector (a) de Aprovechamiento.

3. El (la) Subdirector (a) de Asuntos Legales.

4. El (la) Subdirector (a) de Recolección, Barrido y Limpieza.

5. El (la) Subdirector (a) de Disposición Final.

PARÁGRAFO 1. La Secretaría Técnica del Comité estará en cabeza de la Subdirección de Aprovechamiento, quien tendrá la responsabilidad de levantar las actas donde consten las decisiones del comité.

PARÁGRAFO 2. Para sesionar cualquier miembro del Comité podrá invitar a los servidores públicos que considere necesarios para enriquecer el debate, quienes tendrán voz, pero no voto.

PARÁGRAFO 3. Solamente el (la) Director (a) General de la Unidad, podrá delegar su participación en el presente Comité, debiendo hacerlo en un funcionario del nivel directivo.

ARTÍCULO 28. Competencia del Comité de Verificación. La competencia del Comité verificador será decidir sobre la inclusión, no inclusión, permanencia y retiro de personas naturales, Organizaciones de Recicladores de Oficio y Prestadores de la Actividad de Aprovechamiento del Registro Único de Recicladores de Oficio – RURO, del Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio – RUOR, y del Registro de Prestadores de la Actividad de Aprovechamiento – RPAA, previa recomendación del equipo verificador de la Subdirección de Aprovechamiento.

TITULO VII
CUSTODIA DE LAS BASES DE DATOS DE LOS REGISTROS DEL RURO, RUOR y RPAA.

ARTÍCULO 29. Custodia de la base de datos digital. La custodia de la base de datos digital del Registro Único de Recicladores de Oficio – RURO, del Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio – RUOR y del Registro de Prestadores de la Actividad de Aprovechamiento – RPAA, estará a cargo de la Subdirección de Aprovechamiento. Por lo tanto, la administración de esta base de datos estará a cargo del personal técnico designado para tal efecto, quien será el encargado de los trámites referentes a consultas, solicitudes de actualización, rectificación y suministro de información.

PARÁGRAFO. La custodia de la información magnética y física que se genere como resultado de la aplicación del procedimiento del RURO, RUOR y RPAA estará a cargo de la Subdirección de Aprovechamiento, quien deberá aplicar los procedimientos y

lineamientos en materia de gestión documental emitidos por la UAESP, con observancia de la normatividad vigente en materia de protección de datos personales o Ley de Habeas Data.

ARTÍCULO 30. Custodia de la base de datos física. La base de datos del Censo de Recicladores adelantado por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, así como el Registro Único de Recicladores de Oficio – RURO y el Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio – RUOR está conformada por dos componentes:

1. El Archivo físico, que consta de:

    a. Formularios físicos de encuesta del censo de recicladores diligenciados.
    b. Formularios de encuesta del censo de recicladores sin diligenciar.
    c. Adhesivos de identificación del censo de recicladores sin usar.
    d. Documentos derivados de la aplicación del procedimiento de verificación y actualización del Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio.

Estos elementos quedarán bajo custodia del archivo de Gestión Documental de la Unidad y serán administrados por la Subdirección de Aprovechamiento.

2. La Herramienta Informática y Base de Datos Digital, que consta de:

    a. Base de datos del Censo de recicladores.
    b. Base de Datos del Censo de Bodegas.
    c. Registro Único de Recicladores de Oficio.
    d. Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio.
    e. Cd con información del aplicativo, Código Fuente, Compilados aplicativo, Scripts de bases de Carga, Scripts, bases de datos completa, Manuales de Usuario, Manual Técnico, Manual Técnico generado con Javadoc formato html, Manual de Instalación, Manual de Arquitectura, Diccionario de Base de datos, Manual de pruebas y plan de pruebas del Censo de Recicladores de la Universidad Distrital 2012.

Estos elementos estarán bajo la Custodia y administración de la Oficina de Tecnologías de la Información.

ARTÍCULO 25. Vigencia y Derogatorias. La presente Resolución rige a partir de su publicación en la página web de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, así como en el Registro Distrital y deroga la Resolución número 492 de 2023 y demás disposiciones que le sean contrarias, dejándolas sin efecto.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los _____

CONSUELO ORDOÑEZ DE RINCÓN
Directora General

Proyectó:
Revisó:
Aprobó: